Auto de sustanciación No. 021
Demandante: LEIDY PAOLA OCHOA GALVIS
Demandado: GUILLERMO HERNANDEZ OSPINA
Radicado: 17174318400120190011100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que el término de traslado de la demanda al demandado se encuentra surtido, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Notificación personal: 09 de noviembre de 2020. **Términos de traslado:** 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre de 2020, 1, 2, 3, 4, 7, 9 de diciembre de 2020. **Días inhábiles:** 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de noviembre, 5, 6, 8 de diciembre de 2020. A despacho para proveer.

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (21)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MARTES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (21) A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de NATALY MICHEL Y MATEO HERNANDEZ OCHOA

TESTIMONIAL:

- GLADYS CARDENAS OTALVARO
- FERNANDO OCHOA CABAL
- JORGE IVAN MUÑOZ
- PAOLA ANDREA GONZALEZ DUQUE

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicito ni aporto pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver los señores LEIDY PAOLA OCHOA GALVIS, en calidad de demandante y GUILLERMO HERNANDEZ OSPINA en calidad de demando, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran con sus testigos y a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE Al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

EXHORTESE al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas Cundinamarca a efectos de que notifique esta providencia al demandado y garantice los medios necesarios de conectividad a efectos de que asista a la diligencia programada.

COMUNIQUESE esta providencia, para lo de su cargo, al Defensor (a) de Familia delegado ante el Despacho.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

> *"**(…) La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La*

audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (…)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

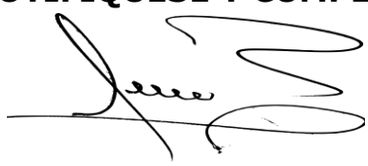

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ